Señores,
JUZGADO CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.
j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante:	YISELA MARÍA SALDARRIAGA POSADA
Demandados:	EXTRAS S.A., GRUPO FAMILIA Y OTROS
Radicación:	05001 31 05 004 2020 00182 00

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN – EXTRAS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.935.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de **EXTRAS S.A.**, conforme al poder conferido y el cual se adjunta al presente libelo, por medio del presente **SOLICITO LA NULIDAD DE LA SEDICIENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a mi representada, de conformidad con los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1.1. La señora YISELA MARÍA SALDARRIAGA POSADA inició proceso ordinario laboral de primera instancia, en contra de GRUPO FAMILIA, EXTRAS S.A., APOYO POP EN LIQUIDACIÓN, ACCION SAS, ACCIONES Y SERVICIOS SAS Y EFICACIA S.A., el 13 de julio del 2020, según reposa en la página web de la rama judicial.

2020-07-13	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 13/07/2020 a las 17:00:25	2020-07-13	2020-07-13	2020-07-13

1.2. Si bien el día el 27 de junio del 2020 (**16 días antes de la radicación de la demanda**) se remitió correo electrónico por parte de LINA MARIA ESPINOSA HENAO (persona de la cual se desconoce la calidad con la que actúa en el presente proceso) a la dirección electrónica notificacionjudicial@extras.com.co e impuestos@extras.com, en el cual indica *"adjunto demanda que se presenta en contra de las entidades acá notificadas…"*. Lo cierto es que, bajo la gravedad de juramento, indico que el archivo no pudo ser abierto ni visualizado en atención al mensaje que a continuación se ilustra:

La anterior acción, fue notificada en cumplimiento del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de la radicación), el cual reza:

> *"(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (…)"*

Es decir que, a la fecha del envío del correo, aun no se había admitido la demanda.

1.3. Mediante auto del 23 de febrero del 2021, se admite la demanda impetrada en contra de GRUPO FAMILIA, EXTRAS S.A., APOYO POP EN LIQUIDACIÓN, ACCION SAS, ACCIONES Y SERVICIOS SAS Y EFICACIA S.A. y ordena notificar, según reposa en la página de web de la rama judicial.

2021-02-23	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/02/2021 a las 16:20:12.	2021-02-23	2021-02-23	2021-02-22
2021-02-23	Auto admite demanda	y ordena notificar (D)			2021-02-22

1.4. El día 27 de julio del 2021 mediante comunicado enviado por Lina María Espinosa Henao, enviado al correo impuestos@extras.com.co se pretendió efectuar la notificación del presente proceso. Sin embargo, a pesar de que se trató de remitir una notificación personal y se remitieron piezas procesales a las cuales mi representada no logró tener acceso, debe precisarse al despacho que mi representada no fue debidamente notificada en atención a que, como bien se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal de mi representada - VIGENTE PARA LA FECHA DE NOTIFICACIÓN - el correo electrónico autorizado para notificación judicial es notificaciónjudicial@extras.com.co y NO impuestos@extras.com.co

Dirección del domicilio principal:	AV 5 # 23 A NORTE - 35
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	impuestos@extras.com.co
Teléfono comercial 1:	3808955
Teléfono comercial 2:	4899759
Teléfono comercial 3:	3183409839
Dirección para notificación judicial:	AV 5 # 23 A NORTE - 35
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionjudicial@extras.com.co
Teléfono para notificación 1:	4854242
Teléfono para notificación 2:	4899759
Teléfono para notificación 3:	No reportó

1.5. En atención al correo mencionado en el hecho 1.4, el suscrito en representación de EXTRAS S.A. el 05 de agosto del 2021 a las 3:29 p.m. remitió correo electrónico a j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando la notificación personal en debida forma, teniendo en cuenta lo parámetros señalados en el Decreto 806 del 2020, correo que se adjunta con el presente escrito.

1.6. Al evidenciarse por parte de mi representada que el despacho no dio trámite a la solicitud mencionada en el hecho anterior, se remitió NUEVAMENTE el 31 de agosto del 2021, al mismo correo electrónico indicado, una retiración de la solicitud de notificación personal en debida forma - Derecho 806 del 2020, misma que fue reiterada por TERCERA VEZ el 15 de marzo del 2022, correos que se adjuntan con el presente documento.

1.7. Pasados aproximadamente 8 meses, en representación de EXTRAS S.A. se remite otro correo de solicitud de reiteración de notificación personal en debida forma - Decreto 806 de 2020 el día 19 de abril del 2022 a las 10:43 am a la dirección electrónica j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo que igualmente se adjunta con el presente escrito.

1.8. Posteriormente, el 07 de julio del 2022 se remitió nuevamente correo de *"reiteración solicitud notificación personal en debida forma- Decreto 806 de 2020"* a las 9:23am a la dirección electrónica j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo que se adjunta con el presente.

1.9. De esta manera, se evidencia que si bien mi representada de buena fe solicitó al despacho más de 5 veces que se efectuara notificación en debida forma en atención a que no se cuenta con las piezas procesales pertinentes para ejercer una defensa, lo cierto es que el despacho NUNCA dio trámite a las mismas. Enterándose mi prohijada que mediante auto notificado el 26/10/2023 el Juzgado resolvió tener por no contestada la demanda y

adjuntando en dicha providencia el enlace de acceso al expediente digital, enlace en el cual NO reposa prueba alguna de una debida notificación a EXTRAS S.A.

1.10. En atención a lo anterior, mi representada NO ha sido notificada en debida forma conforme lo preceptuado en el Decreto legislativo 806 del 2020 (Decreto vigente al momento de la radicación de la demanda) por cuanto (i) el correo de notificación personal no fue enviado a la dirección electrónica que suministró EXTRAS S.A. para notificaciones judiciales, tal como se constata en el certificada de existencia y representación legal de la compañía, (ii) si bien la demanda fue remitida el 27 de junio del 2020 previo a la radicación, lo cierto es mi representada no logró acceder a dicho archivo en atención a que el mismo se encontraba con error y (iii) EXTRAS S.A. solo pudo tener conocimiento del contenido del escrito de demanda en atención al auto notificado por estados del 26 de octubre del 2023 como quiera a que se publicó el link de acceso al expediente digital.

1.11. En vista de lo anterior, se precisa que si bien se intentó notificar a EXTRAS S.A. de la demanda impetrada, lo cierto es que mi representada no fue debidamente notificada del proceso de marras, pues conforme Decreto legislativo 806 del 2020, se exige que la notificación se surta junto con las pruebas y anexos a los que haya lugar en un traslado y que se efectué al correo electrónico autorizado por la compañía para recibir notificaciones judiciales y que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal.

1.12. La normatividad aplicable para la fecha en la que se pretende notificar a mí representada es el decreto 806 del 2020, la cual en su artículo 8° exponía:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****." (negrilla y subrayado fuera del texto)*

Conforme se expone, el articulo precitado precisa que, los anexos deberán enviarse por el mismo medio que se efectuó la notificación, por lo que, evidenciada la misma, es claro que la parte demandante NO remitió los anexos correspondientes a la demanda y el auto admisorio de la misma en debida forma, pues si bien se adjuntó un enlace para acceso a los mismos, mi representada nunca los pudo visualizar, pese a que la notificación se efectuó a una dirección electrónica disímil a la que mi representada destinó para recibir notificaciones judiciales, tal como se consta en el certificado de existencia y representación legal.

II. CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA (INEDIBA NOTIFICACIÓN)

Conforme a lo expuesto en precedencia y lo dispuesto en el artículo 133 -numeral 8º- del Código General del Proceso, en el caso que nos ocupa hubo una indebida notificación a mi representada, puesto que en la notificación que se pretendía efectuar NO fueron remitidos en debida forma la demanda, las pruebas, los anexos de la demanda y el auto admisorio de la misma en atención a que nunca se tuvo acceso a tales piezas procesales, y adicionalmente, el intento de notificación mencionado fue remitido a a una dirección de correo electrónico diferente al correo destinado por mi representada para recibir notificaciones judiciales, teniéndose entonces por no notificada a EXTRAS S.A.

Así las cosas, es menester precisar que el demandante debió acatar lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 por estar vigente al momento de la admisión de la demanda, en este sentido se tiene que el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, reza:

> *"ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

> ***Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal****. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*
>
> *Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."*

Por otro lado, el artículo 6 ibidem, expone:

> *"…el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados…"*

sobre la dirección electrónica a la que se debe enviar la NOTIFICACIÓN del escrito de demanda junto con sus pruebas y el auto admisorio de la misma, el artículo 8 ibidem reza:

> *"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos* ***a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación****, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." (negrilla y subrayado fuera de texto)*

En este sentido, es claro que la parte demandante incumplió con el deber procesal de (i) remitir el escrito de demanda junto con sus pruebas y anexos de manera simultánea a la presentación de la demanda, asegurándose que los documentos enviados puedan ser visualizados y descargados por la entidad a la que se pretende notificar y, (ii) de efectuar la notificación personal de la demanda, anexos, pruebas y del auto admisorio de la misma al correo electrónico autorizado por mi representada, el cual conforme al certificado de existencia y representación legal es notificacionjudicial@extras.com.co y no impuestos@extras.com.co. En consonancia con lo expuesto, es importante detallar lo siguiente

- Si bien el 27/06/2020 la señora Lina María Espinosa Henao remite correo denominado "NOTIFICACIÓN DEMANDA" a la dirección electrónica notificacionjudicial@extras.com.co, lo cierto es que, bajo gravedad de juramento se indica, mi representada no logró tener acceso al archivo remitido en enlace como quiera que el mismo no existía.

- Si bien la señora Lina María Espinosa Henao remite correo electrónico el 27/07/2021 a impuestos@extras.com.co por medio del cual pretende notificar la demanda instaurada por la señora YISELA MARÍA SALDARRIAGA POSADA en contra de EXTRAS S.A., lo cierto es que tal dirección electrónica NO ES la de notificaciones judiciales que mi representada autorizó y que se encuentra inscrita en el Certificado de existencia y representación legal de

la misma, pues tal y como se pasa a demostrar, el email correcto es notificacionjudicial@extras.com.co, misma que como se indicó anteriormente, fue utilizada para enviar la demanda previo su radicación.

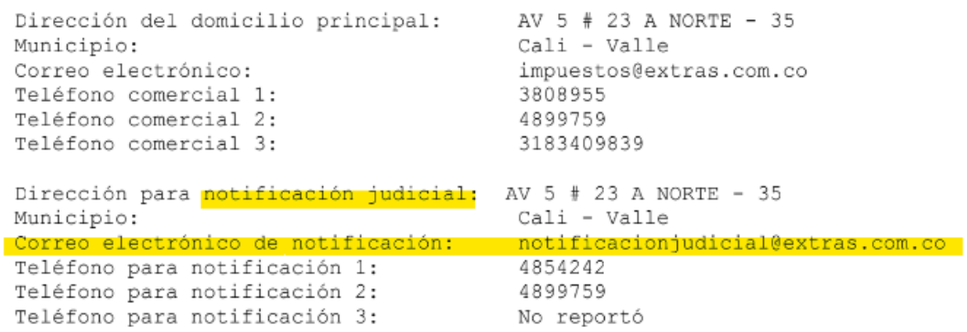

Dirección del domicilio principal:	AV 5 # 23 A NORTE - 35
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	impuestos@extras.com.co
Teléfono comercial 1:	3808955
Teléfono comercial 2:	4899759
Teléfono comercial 3:	3183409839
Dirección para notificación judicial:	AV 5 # 23 A NORTE - 35
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionjudicial@extras.com.co
Teléfono para notificación 1:	4854242
Teléfono para notificación 2:	4899759
Teléfono para notificación 3:	No reportó

No obstante, llama especialmente la atención que la parte demandante notificó y remitió el escrito de demanda previa su radicación al correo electrónico notificacionjudicial@extras.com.co, sin embargo, intenta efectuar notificación personal de que trata el Art 8 del Decreto 806/2020 al correo electrónico impuestos@extras.com. De esta manera, se evidenciaría un actuar de mala fe ya que este tenía pleno conocimiento del correo dispuesto por mi representada para recibir notificaciones judiciales según el certificado de existencia y representación legal, no obstante, decidió usar dos direcciones electrónicas diferentes.

Así las cosas, es viable concluir que el demandante no cumplió con la carga establecida en el decreto 806 del 2020 ya si bien intentó remitir copia de la demanda, pruebas y anexos previo la radiación ante la oficia de reparto, lo cierto es que el archivo enviado no pudo ser visualizado y adicionalmente no efectuó diligencia de notificación personal posterior al auto admisorio de la demanda al correo electrónico autorizado por mi representada para tal fin, el cual conforme el certificado de existencia y representación legal, es notificacionjudicial@extras.com.co.

Por último, resulta menester poner de presente el presunto incumplimiento del deber actuar con lealtad y buena fe de los apoderados, de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso:

> ***"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.*** *Son deberes de las partes y sus apoderados:*
>
> *1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos."*

De esta manera, la nulidad que aquí se alega tiene total **trascendencia** como quiera que el yerro en comento reviste especial importancia por cuanto mi representada no conoce ni las pruebas sobre las cuales se fundan las pretensiones de la demanda, ni mucho menos sobre las cuales de funda el llamamiento en garantía, adelantándose de esta manera un proceso judicial sin garantías y vulnerándose así sus derechos de defensa y debido proceso, en tanto que está imposibilitada para ejercerlos pues no cuenta con los insumos para ello.

Igualmente, se precisa que la presente acción es el único medio **idóneo** para restablecer los derechos constitucionales antes mencionados como quiera que es la declaratoria de nulidad de la sediciente notificación personal del auto admisorio de la demanda, la que permitiría que mi representada, a través del suscrito apoderado, tenga los insumos y el término legal para ejercer el derecho de defensa y contradicción, aclarándose desde ya que este defecto no se ha **saneado** en tanto que el primer acto procesal que está desplegando mi representada en este proceso es solicitar la nulidad de la sediciente notificación.

En cuanto a la **legitimación** para alegar la nulidad pretendida por indebida notificación, en cumplimiento del numeral 3° del artículo 135 del Código General del Proceso, se aclara que mi procurada es la afectada en tanto que, en caso de tenerse por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por la omisión de notificación personal al correo electrónico autorizado, se estará vulnerando su derecho a la defensa.

La Corte Constitucional ha sido enfática en establecer los beneficios que trae consigo el uso de las tecnologías, máxime cuando se trata del trámite de notificaciones personales bajo la implementación del inicial Decreto 806 de 2020, pudiendo hacer uso de herramientas tales como el servicio de confirmación de entrega y lectura de los mensajes, en aras de brindar mayor seguridad al proceso y ofrecer certeza respecto del recibo de la providencia o los actos que se pretendan notificar. En la aludida jurisprudencia se relata lo siguiente:

> *"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

Más adelante, la sala precisa lo siguiente:

> *"Cuarto, la Sala advierte que la disposición sub judice prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo"*

De toda la normatividad citada no puede llegarse a una conclusión diferente que, para entender una notificación satisfactoriamente realizada a un demandado, deben previamente haberse remitido las piezas procesales mínimas e indispensables para ejercer su derecho al debido proceso, defensa y contradicción, estas son la demanda con sus pruebas y anexos y el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico de notificación autorizado y que se encuentre registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Lo anterior, correlativamente significa que, si no se le remiten todas las piezas procesales mínimas e indispensables a quien se pretenda vincular, AL CORREO AUTORIZADO PARA NOTIFICACIONES, claramente no podrá hablarse de que el mismo se encuentra notificado en debida forma, pues tal y como sucedió en el caso concreto y se ha indicado en líneas anteriores (i) no se efectuó la notificación personal al correo electrónico autorizado (notificaciones@extras.com.co) y (ii) si bien se envió el escrito de demanda previo a la radicación del proceso ante la oficina de reparto, lo cierto es que mi presentada nunca pudo obtener acceso a dicho archivo.

Por las razones y fundamentos esbozados, de la manera más respetuosa elevo ante el despacho las siguientes:

III. SOLICITUDDES

1. Sírvase **DECLARAR** la **NULIDAD** de la notificación que intentó efectuar la parte activa el 27 de julio del 2021 mediante correo enviado por Lina Maria Espinosa Henao, teniendo en cuenta que (i) nunca se tuvo acceso al contenido del archivo que presuntamente contenía las piezas procesales del caso concreto, pues el link fue remitido con error, y (ii) la comunicación fue remitida a un correo electrónico diferente a la dirección de correo electrónico dispuesta en el certificado de existencia de representación legal de EXTRAS S.A. para recibir notificaciones judiciales, el cual es notificacionjudicial@extras.com.co.

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** a EXTRAS S.A., con base a la normatividad vigente, es decir, la Ley 2213 de 2022 y, se corra el término de traslado de la demanda una vez mi representada cuente con acceso al expediente digital del proceso y por ende de **todas las piezas procesales** indispensables para el ejercicio de su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

PRUEBAS

Como pruebas de esta solicitud, solicito las siguiente:

1. Correo del 27/06/2020 mediante el cual se pretendió enviar la demanda previo a la radicación ante la dirección electrónica de la oficina de reparto.
2. Las solicitudes de notificación en debida forma remitidas por el suscrito en representación de EXTRAS S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de EXTRAS S.A.
4. Poder otorgado.
5. Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada podrán ser notificados en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría de la Honorable Corporación, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

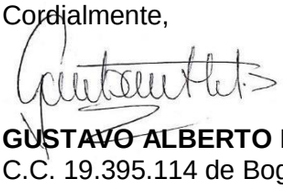

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NOTIFICACION DEMANDA

lina maria <linahenaoe79o@gmail.com>

Sáb 27/06/2020 15:14

Para:notificaciones@familia.com.co <notificaciones@familia.com.co>;Notificaciones Judiciales <notificacionjudicial@eficacia.com.co>;ovelasquez@apoyopop.com <ovelasquez@apoyopop.com>;Notificaciones Judicial <notificacionjudicial@extras.com.co>;impuestos@extras.com <impuestos@extras.com>;viviana.montano@listos.com.co <viviana.montano@listos.com.co>

BUENAS DIAS, ADJUNTO DEMANDA QUE SE PRESENTA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES ACA NOTIFICADAS POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

ABOGADO PEDRO NEL OSPINA DEDERLE
CC:98´475.979
T.P. N°140.853 DE C.S DE LA J.
TELEFONO DE CONTACTO: 310-390-08-53 Ó 434-09-18
E-MAIL: NELDEDERLE@HOTMAIL.COM
DEMANDANTE: YISELA MARIA SALDARRIAGA

20200627153746645.pdf

LINA MARIA ESPINOSA HENAO
MÓVIL: 321-856-31-36
E-MAIL: linahenaoe79o@gmail.com

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a LINA MARÍA ESPINOSA HENAO. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, LINA MARÍA ESPINOSA HENAO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.conforme a las estipulaciones legales de privación política de datos

---

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.
For more information please visit http://www.symanteccloud.com

---

https://drive.google.com/file/d/1d9-Hq0tP3sWFektCZKS-Vs8u4Xi8Hs5f/view?usp=drive_web

Google Drive

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps.

ENVIO DE PODERES RAD 2020-182 YISELA SALDARRIAGA

Notificaciones Judicial <notificacionjudicial@extras.com.co>

Vie 30/07/2021 9:17

Para:j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:NELDEDERLE@HOTMAIL.COM <NELDEDERLE@HOTMAIL.COM>;Natalia Valencia Marin <natalia_valencia@eficacia.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>;linahenaoe79o@gmail.com <linahenaoe79o@gmail.com>

1 archivos adjuntos (242 KB)

PODER ESPECIAL GHA DEMANDANTE PAOLA MARCELA NOVOA EXTRAS.pdf;

"Buenos días,

Me permito adjuntar poder por EXTRAS S.A para la defensa del proceso del asunto."

Cordialmente,

NOTIFICACIÓN JUDICIAL
EXTRAS S.A

www.extras.com.co

-Confidencialidad:
"El Contenido de este correo electrónico y sus anexos constituyen información confidencial y/o privilegiada que sólo puede ser usada por la persona a la cual está dirigida. Queda prohibido y está sancionado por la Ley su modificación, difusión, reprografía, distribución o copia de este mensaje, de la información contenida en él y sus anexos. Por favor si por error usted recibe este mensaje, solicitamos eliminarlo y abstenerse de divulgar su contenido, notificándole de su error a la persona que lo envió. Todas las opiniones que contiene éste mensaje son exclusivas de su autor"

This email has been scanned by the Symantec Email Security.cloud service.
For more information please visit http://www.symanteccloud.com

Señores
JUZGADO CUARTO LABORAL DELCIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante:	YISELA SALDARRIAGA
Demandado:	EXTRAS S.A
Radicación:	2020-182

MARCELA LONDOÑO ESTRADA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N°66.987.159, en mi calidad de representante legal de **EXTRAS S.A.** comedidamente manifiesto que en esa calidad confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA,** mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19'395.114 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de dicha sociedad la represente en el proceso de la referencia, se notifique del auto que admite la demanda, los conteste, interponga recursos, descorra el traslado de los que interponga la parte actora o los demás convocados, proponga excepciones, solicite la práctica de las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso y realice todas las actuaciones inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, renunciar, y en general para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

MARCELA LONDOÑO ESTRADA
Representante Legal
C.C.66.9897.159 de Cali

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S.J.

www.extras.com.co

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/02/2021 11:55:05 am

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	EXTRAS S.A.
Nit.:	890327120-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	147422-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	20 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2020
Fecha de renovación:	06 de marzo de 2020
Grupo NIIF:	Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 5 # 23 A NORTE - 35
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	impuestos@extras.com.co
Teléfono comercial 1:	3808955
Teléfono comercial 2:	4899759
Teléfono comercial 3:	3183409839

Dirección para notificación judicial:	AV 5 # 23 A NORTE - 35
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionjudicial@extras.com.co
Teléfono para notificación 1:	4854242
Teléfono para notificación 2:	4899759
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica EXTRAS S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 8118 del 13 de noviembre de 1984 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 1984 con el No. 72299 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EXTRAS CALI LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4982 del 30 de septiembre de 1998 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1999 con el No. 1088 del Libro IX ,cambio su nombre de EXTRAS CALI LTDA . por el de EXTRAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 4982 del 30 de septiembre de 1998 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1999 con el No. 1088 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de EXTRAS S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2100

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

DIRECCION ELECTRONICA NOTIFICACION JUDICIAL: notificacionjudicial@eficacia.com.co

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social:

La compañía tendrá como objeto social principal el de contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por Extras S.A la cual tiene con respecto de estas, el carácter de empleados además, en cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones financieras, comerciales, civiles o industriales, sobre bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre ellos, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento o cuenta corriente, hipotecas, girar; endosar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, cédulas o bonos, suscribir; adquirir y enajenar acciones de toda clase de sociedades, transformarse en otro tipo de compañía o fusionarse en otra clase de sociedades, bien sea como absorbente o absorbida, y, en general, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo de las operaciones

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociales.

Parágrafo: La sociedad podrá constituirse en codeudora o avalista de otras sociedades en los créditos que estas tramiten y obtenga con entidades financieras, siempre y cuando ellos estén destinados a capital de trabajo.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$2,950,002,000
No. de acciones:	2,950,002
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,950,002,000
No. de acciones:	2,950,002
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,950,002,000
No. de acciones:	2,950,002
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La compañía tendrá un (1) gerente principal y cuatro (4) gerentes suplentes. Los gerentes suplentes reemplazarán al gerente principal en sus faltas permanentes o temporales. El gerente es representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio.

Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva estarán subordinados a él.

El gerente de la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, según las orientaciones de la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Parágrafo 1°: son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes:

Hacer uso de la denominación social.

Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los acuerdos o resoluciones de la junta directiva y seguir las instrucciones que ésta le imparta.

Crear los empleos que se requiere para el normal funcionamiento de la compañía y designar y remover libremente los empleados, fijando género de labores, remuneraciones, etc, y hacerlos despidos del caso.

Constituir los apoderados especiales judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las facultades que estime convenientes, de aquéllas que fueren delegables.

Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones dispuestas en el parágrafo 2° de la presente cláusula. en ejercicio de esta facultad, y con la limitación dispuesta, el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, celebrar el con trato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc. y, en general, actuar en la dirección de la empresa social.

Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la junta directiva, los estados financieros de la compañía de cada ejercicio, los cuales deberán ir acompañados de los documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende la asamblea.

Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número singular o plural de accionistas que represente(n) cuando menos el 25% de las acciones suscritas de la compañía. en este último caso la convocatoria será hecha dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de citación.

Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente, e informarla, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, la creación y provisión de empleos y demás actividades sociales y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

Parágrafo 2°: el gerente principal y los gerentes suplentes requerirán autorización de la junta directiva para la realización de actos o contratos que tengan por objeto o como efecto adquirir y/o enajenar y/o gravar bienes inmuebles de la sociedad, independientemente de la cuantía del acto o contrato; para la realización de actos o contratos que superen la cuantía de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; para gravar o pignorar activos de la sociedad; o para contraer pasivos en nombre de la compañía que superen la cuantía de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 185 del 13 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2009 con el No. 13310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELA LONDOÑO ESTRADA	C.C.66987159

Por Acta No. 479 del 03 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2018 con el No. 13607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ DELGADO	C.C.31963702
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA GOMEZ ECHAVARRIA	C.C.66978592

Por Acta No. 483 del 21 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2018 con el No. 14100 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ROCIO MALDONADO GARCIA	C.C.31202652

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 504 del 13 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2020 con el No. 351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FERNANDO RUEDA LATIFF	C.C.80087210

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LILIANA ESTRADA DE LONDOÑO	C.C.31266603
MIGUEL LONDOÑO BARONA	C.C.14938972
ELSA MARINA GOMEZ GARCIA	C.C.20334802
DIANA MARGARITA BELTRAN GOMEZ	C.C.51853282
CHARLES WINSTON BEVAN ROJAS	C.C.14957110
PEDRO MERIZALDE ANDRADE	C.C.80088808
JULIANA MARGARITA VILLALBA TORRES	C.C.52866228

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONSUELO CARRILLO ALONSO	C.C.41541178
NATALIA LONDOÑO ESTRADA	C.C.31571337
CESAR AUGUSTO BELTRAN GOMEZ	C.C.79041958
ADRIANA MARCELA GOMEZ VIRGUEZ	C.C.51957352
BECEVALLE S.A.S. CARLOS RAMIRO BECERRA	Nit.900530970
SUSANA EUGENIA LOPEZ PULIDO	C.C.38977869
MARCELA LONDOÑO ESTRADA	C.C.66987159

Por Acta No. 140 del 08 de agosto de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2017 con el No. 15815 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LILIANA ESTRADA DE LONDOÑO	C.C.31266603
MIGUEL LONDOÑO BARONA	C.C.14938972
ELSA MARINA GOMEZ GARCIA	C.C.20334802
DIANA MARGARITA BELTRAN GOMEZ	C.C.51853282
CHARLES WINSTON BEVAN ROJAS	C.C.14957110
PEDRO MERIZALDE ANDRADE	C.C.80088808

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
CONSUELO CARRILLO ALONSO		C.C.41541178
NATALIA LONDOÑO ESTRADA		C.C.31571337
CESAR AUGUSTO BELTRAN GOMEZ		C.C.79041958
ADRIANA MARCELA GOMEZ VIRGUEZ		C.C.51957352
BECEVALLE S.A.S.	CARLOS RAMIRO BECERRA	Nit.900530970
SUSANA EUGENIA LOPEZ PULIDO		C.C.38977869
MARCELA LONDOÑO ESTRADA		C.C.66987159

Por Acta No. 148 del 22 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2018 con el No. 20415 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JULIANA MARGARITA VILLALBA TORRES	C.C.52866228

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 17 del 08 de marzo de 2001, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2001 con el No. 5558 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	BKF INTERNATIONAL S.A.	Nit.800011008-8

Por documento privado del 21 de agosto de 2019, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 14950 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	MARIA GLORIA LARGO CUERO	C.C.31983774
SUPLENTE		T.P.201931-T

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 03 de marzo de 2020, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2020 con el No. 3931 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YULIANA ANDREA MOSQUERA RAMIREZ	C.C.1114726113 T.P.206134-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0338 del 01 de marzo de 2012 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2012 con el No. 60 del Libro V COMPARECIÓ LA DOCTORA MARCELA LONDOÑO ESTRADA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 66.987.159, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EXTRAS S.A. Y MANIFIESTÓ: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANTES DICHA OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA ZAYDA PILAR HERNANDEZ ZAMORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 52.802.700 DE BOGOTA, Y PROVISTA DE LA TARJETA PROFESIONAL NRO. 151.409 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A FIN DE QUE REPRESENTE A EXTRAS S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MÍ APODERADA ESPECIAL QUEDA FACULTADA PARA:

A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.

B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.

C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.

G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 0301 del 06 de marzo de 2015 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2015 con el No. 167 del Libro V , COMPARECIÓ EL DOCTOR CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA, C.C.94507267 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN OBRA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO EN CALIDAD DE TERCER SUBGERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXTRAS S.A., OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA ANA LUZ PORTO INFANTE IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.155.708 DE CARTAGENA, A FIN DE QUE REPRESENTE A EXTRAS S.A. EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA:
A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.
E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.
G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 0573 del 13 de abril de 2015 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2015 con el No. 178 del Libro V COMPARECIO EL DOCTOR CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.507.267, QUIEN OBRA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO OBRA EN CALIDAD DE TERCER SUBGERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXTRAS S.A. FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO, Y MANIFIESTA: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANTES DICHA, OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA SILVIA LILIANA CASTAÑEDA MENDOZA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.548.277 DE BUCARAMANGA, Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 253.689 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN QUE REPRESENTE A EXTRAS S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO, QUEDA FACULTADO PARA:

A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍSY ACTUE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
B)PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE AS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MININOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÁN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONESCORRESPONDIENTES.
E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.
G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.
H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERIA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0283 del 16 de marzo de 2016 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2016 con el No. 77 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN OBRA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO OBRA EN CALIDAD DE TERCER SUBGERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXTRAS S.A. CON DOMICILIO EN CALI-VALLE, IDENTIFICADA CON EL NIT NO. 890.327.120-1, Y MANIFIESTA: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANTES DICHA, OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA MARTHA LUCIA SALAZAR VILLEGAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.42.065.378 DE PEREIRA, A FIN QUE REPRESENTE EXTRAS S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO, QUEDA FACULTADO PARA:
A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.
E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.
G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.
H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1342 del 29 de junio de 2017 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2017 con el No. 98 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, MANIFESTÓ QUE ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXTRAS S.A., OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JULIÁN ALBERTO DÁVALOS DIAZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.402.372 DE CALI, PROVISTO DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 130.749 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE REPRESENTE A EXTRAS S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MÍ APODERADO ESPECIAL QUEDA FACULTADO PARA:

A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.

B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.

C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.

G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 1344 del 29 de junio de 2017 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2017 con el No. 102 del Libro V COMPARECIÓ CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO A USTED QUE ACTUANDO COMO TERCER SUBGERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXTRAS S.A. OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA YUDY MARCELA HINCAPIE MOLINA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.845.333 DE CALI, PROVISTO DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 276.337 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE REPRESENTE A EXTRAS S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES.
D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.
E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.
G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.
H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1346 del 29 de junio de 2017 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2017 con el No. 104 del Libro V COMPARECIÓ CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO A USTED QUE ACTUANDO COMO TERCER SUBGERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXTRAS S.A. OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL ABOGADO JUAN DAVID PRIETO MEJIA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.144.046.697 DE CALI, PROVISTO DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 237.902 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN QUE REPRESENTE A EXTRAS S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO, QUEDA FACULTADO PARA:

A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES.
D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.
E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.
G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.
H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 967 del 28 de mayo de 2018 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 69 del Libro V QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0967 DEL 28 DE MAYO DE 2018, NOTARIA 15 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 69 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 94 507 267 ÉXPEDIDA EN CALI (VALLE) DEL 25 DE NÓVIEMBRE DE 1995, COPIA DE ESTE DOCUMENTO SE ANEXA, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO A USTED, QUE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA EMPRESA EXTRAS SA., IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.327.120-1, , OTORGO PODER GENERAL ESPECIAL, A LA ABOGADA ZAYDA PILAR HERNANDEZ ZAMORA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.802300 DE BOGOTA EXPEDIDA EL 21 DE MAYO DE 1999, PROVISTA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 151.409 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE REPRESENTE A EXTRAS SA., EN TODOS LOS ASUNTOS, TRAMITES E INSTANCIAS DE DERECHO, SEAN DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, LABORAL, MERCANTIL, TRIBUTARIA, DE TRANSITO, DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD EMPRESRIAL DE LA SOCIEDAD DERIVADAS DE LAS MISMAS Y ANTE TODAS LAS INSTANCIAS QUE EXISTIEREN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INCLUYENDO CONCILIACIONES, TRANSACIONES, RECURSOS, PETICIONES Y CUALQUIER ACCIÓN NECESARIA EN DERECHO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURÍSDICCIONAL O ENTE RELACIONADO, SIN LIMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 1325 del 21 de junio de 2019 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2019 con el No. 82 del Libro V , la señora ROCÍO MALDONADO GARCÍA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 31.202.652 de Tuluá, actuando como representante legal de la empresa EXTRAS S.A. Con nit. No. 890.327.120-1, otorgo poder general amplio y suficiente, a la abogada NATALIA VALENCIA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.168.320 de Medellín, provista de la Tarjeta Profesional No. 270.049 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a EXTRAS S.A en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales; que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional. Mi apoderado queda facultado para:

A) Para que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualquiera autoridades judiciales del País y actué como apoderado general y representante legal de la sociedad en las mismas.

B) Para que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.

C) Para pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere conveniente hasta por un monto de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden al poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.

E) Representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder publico ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandado, como interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
F) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
G) Contestar toda clase de reclamación (Judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.

H) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación .

MANIFESTACIONES DERIVADAS DEL ART. 53 DE LA LEY 1943 DE 2018. : De conformidad con el inciso sexto del art. 53 de la Ley 1943 de 2018, la suscrita Poderdante faculta a el apoderado para que declare bajo la gravedad del juramento que el precio incluido en las escrituras públicas es real y que no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente; así mismo para que declare que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma.

Esta declaración la hace mi apoderado de manera libre y espontánea, sin que el Notario asuma responsabilidad alguna por razón de tales manifestaciones. Igualmente, las partes declaramos que hemos leído el texto completo del mencionado Art. 53 de la Ley 1943 de 2018 y por ese conocimiento asumimos las consecuencias legales que se derivan por razón de lo que allí se establece. También para que declare que conoce el contenido del Art. 442 del código penal sobre el falso testimonio: "El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Por Escritura Pública No. 2572 del 27 de diciembre de 2019 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2020 con el No. 2 del Libro V Compareció la señora ANGELA MARÍA GÓMEZ ECHAVARRIA, con domicilio principal en la ciudad de Cali (valle del cauca), identificada con la cédula de ciudadanía no. 66.978.592 expedida en Cali, mediante el presente escrito manifiesto a usted que actuando como tercer suplente del representante legal de la EMPRESA EXTRAS SA. Identificada con el Nit no. 890.327.120-1, constituida mediante escritura pública número 8118 del 13 de noviembre de 1984 protocolizada en la notaria segunda del

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

circuito notarial de Cali, registrada en la cámara de comercio el 19 de noviembre de 1984 bajo no.72299 del libro IX, tal como lo acredita con la copia autentica del certificado de cámara de comercio que se anexa para su protocolización, otorgó poder general amplio y suficiente, a MARIA FERNANDA HODGES POSADA identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.098.777.120 de Bucaramanga, expedida el 19 de noviembre de 2013 a fin de que represente a EXTRAS S.A. En los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional.

Mi apoderada queda facultada para: a) para que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del país y actúe como apoderado general y representante legal de la sociedad en las mismas.
B) para que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
C) para pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere conveniente hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
D) cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden al poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.
E) representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandado, como interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
F) desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
G) contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.
H) en general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0150 del 04 de febrero de 2020 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 con el No. 42 del Libro V , COMPARECIÓ MARCELA LONDONO ESTRADA, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66 987 159 expedida en Cali mediante el presente escrito manifiesto a usted que actuando como Representante Legal de la empresa EXTRAS S.A. identificada con el NIT No. 890327120-1, constituida mediante escritura pública número 8118, del 13 de noviembre de 1984 protocolizada en la Notaria Segunda del Circuito Notarial de Cali , registrada en la Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 1984 bajo no. 72299 del libro lX, otorgo poder general amplio y suficiente, a la abogada TATIANA MILENA MARTINEZ CABRERA identificada con la cédula de ciudadanía No.1140846828 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 285332 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a EXTRAS S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional . Mí apoderada queda facultada para:
A) Para que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del País y actúe como apoderado general y representante legal de la sociedad en las mismas.
B) Para que comparezca a absolver interrogatorios de parte de toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
C) Para pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere conveniente hasta por un monto de cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
D) Cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden al poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.
E) Representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandado, como interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
F) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
G) Contestar toda clase de reclamación (Judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.
H) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2230 del 12 de noviembre de 2020 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2021 con el No. 18 del Libro V , ROCIO MALDONABO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.202.652, actuando en calidad, de representante legal (5) de la sociedad EXTRAS S.A., identificada con el NIT No. 890.327.120-1, Primero: que obrando en representación de extras S.A, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada ANGELA MARIA JIMENEZ ALVAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.587.027, provista de la tarjeta profesional No. 322.007 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EXTRAS S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional. La apoderada queda facultada para:

A) que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del país y actué como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.
B) que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
C) pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar acabo las transacciones o y conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
D) cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden al poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.
E) Representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandado, como interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
F) desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
G) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.
H) en general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.
I) para que manifieste todo lo relacionado con el artículo 61 de la ley 2010 de 2019.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 8981 del 18/11/1986 de Notaria Segunda de Cali	89801 de 18/12/1986 Libro IX
E.P. 11485 del 14/12/1988 de Notaria Segunda de Cali	14068 de 23/12/1988 Libro IX
E.P. 4836 del 27/06/1989 de Notaria Segunda de Cali	19835 de 12/07/1989 Libro IX
E.P. 8560 del 17/12/1990 de Notaria Segunda de Cali	36499 de 24/01/1991 Libro IX
E.P. 213 del 18/01/1991 de Notaria Segunda de Cali	36500 de 24/01/1991 Libro IX
E.P. 41 del 03/05/1991 de Notaria Quince de Cali	39899 de 07/05/1991 Libro IX
E.P. 40 del 03/05/1991 de Notaria Quince de Cali	40498 de 23/05/1991 Libro IX
E.P. 1289 del 31/12/1991 de Notaria Quince de Cali	48706 de 08/01/1992 Libro IX
E.P. 1279 del 30/07/1992 de Notaria Quince de Cali	56124 de 06/08/1992 Libro IX
E.P. 2021 del 14/09/1993 de Notaria Quince de Cali	70270 de 24/09/1993 Libro IX
E.P. 6959 del 18/11/1994 de Notaria Segunda de Cali	82895 de 18/11/1994 Libro IX
E.P. 4982 del 30/09/1998 de Notaria Novena de Cali	1088 de 16/02/1999 Libro IX
E.P. 0617 del 16/04/1999 de Notaria Cuarta de Cali	2616 de 16/04/1999 Libro IX
E.P. 56 del 17/01/2006 de Notaria Quince de Cali	579 de 17/01/2006 Libro IX
E.P. 6030 del 29/12/2008 de Notaria Septima de Cali	14793 de 31/12/2008 Libro IX
E.P. 0879 del 06/06/2012 de Notaria Septima de Cali	7850 de 28/06/2012 Libro IX
E.P. 0473 del 27/03/2015 de Notaria Quince de Cali	5184 de 15/04/2015 Libro IX
E.P. 1057 del 17/06/2015 de Notaria Quince de Cali	8758 de 25/06/2015 Libro IX
E.P. 2393 del 15/12/2015 de Notaria Quince de Cali	25035 de 31/12/2015 Libro IX
E.P. 1217 del 12/06/2017 de Notaria Quince de Cali	11180 de 30/06/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	EXTRAS CALI
Matrícula No.:	147423-2
Fecha de matricula:	20 de noviembre de 1984
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 N # 23 AN 35
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $199,242,415,962

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7820

Recibo No. 7902931, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821I6CV1N

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 03 días del mes de febrero del año 2021 hora: 11:55:05 AM

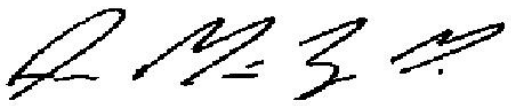

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/10/2023 09:24:58 am

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	EXTRAS S.A.S.
Nit.:	890327120-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	147422-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	20 de noviembre de 1984
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	13 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 5 # 23 A NORTE - 35
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	impuestos@extras.com.co
Teléfono comercial 1:	3336025655
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	AV 5 # 23 A NORTE - 35
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	notificacionjudicial@extras.com.co
Teléfono para notificación 1:	3336025655
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica EXTRAS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 8118 del 13 de noviembre de 1984 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 1984 con el No. 72299 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada EXTRAS CALI LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4982 del 30 de septiembre de 1998 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1999 con el No. 1088 del Libro IX ,cambio su nombre de EXTRAS CALI LTDA . por el de EXTRAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 4982 del 30 de septiembre de 1998 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 1999 con el No. 1088 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de EXTRAS S.A. .

Por Acta No. 195 del 26 de octubre de 2023 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2023 con el No. 20391 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de EXTRAS S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinido

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarias paro colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollado por personas naturales, contratadas directamente, la cual tiene con respecto de estas, el carácter de empleador; además, en cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones financieras, comerciales, civiles o industriales, sobre bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre ellos, celebrar contratos con personas naturales a jurídicas, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento o cuenta corriente, hipotecas, girar, endosar, descontar instrumentos negociables, adquirir y negociar créditos de cualquier índole, cédulas o bonos, suscribir, adquirir y enajenar acciones de toda clase de saciedades, transformarse en otro tipo de compañía o fusionarse en otra clase de saciedades, bien sea como absorbente o absorbida, y, en general, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo de las operaciones sociales.

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo único. - La sociedad podrá constituirse en codeudora o avalista de otras sociedades en los créditos que estas tramiten y obtenga con entidades financieras, siempre y cuando ellos estén destinados a capital de trabajo y exista la respectiva aprobación de la asamblea general de accionistas, impartida con el voto favorable del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$2,950,002,000
No. de acciones:	2,950,002
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,950,002,000
No. de acciones:	2,950,002
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,950,002,000
No. de acciones:	2,950,002
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal. - La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará o carga de una persona natural o jurídica, accionista/o no, denominado Gerente General, quien tendrá (4) Suplentes, que padrón ejercer permanente e indistintamente la representación legal de la empresa. El Gerente y sus suplentes son representantes legales de la compañía en juicio, y administradores de su patrimonio. Al gerente general le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios o empleados, cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva, estarán subordinados a él.

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente y representante legal- El Gerente de la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratas tendientes al cumplimiento del objeto social, y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la saciedad, según las orientaciones de la Asamblea General de Accionistas y lo Junta Directiva. Son funciones y facultades del Gerente de lo compañía las siguientes: a) Hacer uso de la denominación social. B) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones de la Junto Directivo y seguirlas instrucciones que ésta le imparto. C) Crear los empleos que se requiere poro el normal funcionamiento de la compañía y designar y remover libremente los empleados, fijando el género de lobo res, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. D) Constituir los apoderados especiales judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las facultades que estime convenientes, de aquéllos que fueren delegables. E) Ejecutor los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones dispuestas en el Parágrafo Único de la presente cláusula. En ejercicio de esto facultad, y con la limitación dispuesto, el Gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer, depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar todo clase títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlas, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, etc., comparecer en los juicios en que se discuto la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar e interponer acciones y recursos en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía, representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc. Y, en general, actuar en la dirección de la empresa social, f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, los estados financieros, de la compañía de cada ejercicio, los cuales deberán ir acompañados de los documentos de que trata el artículo 446 del código de comercio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende la asamblea. G) Convocar a la Asamblea General de accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un numero singular o plural de accionistas que represente n) cuando menos el 25% de las acciones suscritas de la compañía. En este ultimo caso la convocatoria será hecha dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de citación. H) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o convenientes, e informarla, con la periodicidad que ella establezca, acerca del desarrollo de los negocios, le creación y provisión de empleos y demás actividades sociales y facilitar a dicho órgano el estudio de cualquier problema; proporcionándole los datos que requiera. I) apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

Parágrafo único. El gerente principal y sus suplentes requerirán autorización de la junta directiva para la realización de actos o contratos que tengan por objeto o como efecto adquirir y/o enajenar y/o gravar bienes inmuebles de la cuantía del acta o

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato; para la realización de actos o contrato que superen la cuantía de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; para gravar o pignorar activos de la sociedad; o para contraer pasivos en nombre de la compañía que superen la Cuantía de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 185 del 13 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2009 con el No. 13310 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARCELA LONDOÑO ESTRADA	C.C.66987159

Por Acta No. 479 del 03 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2018 con el No. 13607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ DELGADO	C.C.31963702

Por Acta No. 483 del 21 de agosto de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2018 con el No. 14100 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ROCIO MALDONADO GARCIA	C.C.31202652

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 517 del 17 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2021 con el No. 4114 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL BARRAGAN BUSTOS	C.C.16284022

Por Acta No. 542 del 25 de febrero de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2022 con el No. 4242 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN DARIO BASTIDAS VELASQUEZ	C.C.10296011

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 175 del 25 de febrero de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2022 con el No. 4526 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
LILIANA ESTRADA DE LONDOÑO	C.C.31266603
ELSA MARINA GOMEZ GARCIA	C.C.20334802
LAURA GOMEZ VARGAS	C.C.52986718

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NATALIA LONDOÑO ESTRADA	C.C.31571337
CESAR AUGUSTO BELTRAN GOMEZ	C.C.79041958
MARCELA LONDOÑO ESTRADA	C.C.66987159

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 17 del 08 de marzo de 2001, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2001 con el No. 5558 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	BKF INTERNATIONAL S.A.	Nit.800011008-8

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 21 de agosto de 2019, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 14950 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIA GLORIA LARGO CUERO	C.C.31983774 T.P.201931-T

Por documento privado del 03 de marzo de 2020, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de marzo de 2020 con el No. 3931 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YULIANA ANDREA MOSQUERA RAMIREZ	C.C.1114726113 T.P.206134-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0338 del 01 de marzo de 2012 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2012 con el No. 60 del Libro V COMPARECIÓ LA DOCTORA MARCELA LONDOÑO ESTRADA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 66.987.159, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EXTRAS S.A. Y MANIFIESTÓ: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANTES DICHA OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA ZAYDA PILAR HERNANDEZ ZAMORA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 52.802.700 DE BOGOTA, Y PROVISTA DE LA TARJETA PROFESIONAL NRO. 151.409 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A FIN DE QUE REPRESENTE A EXTRAS S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MÍ APODERADA ESPECIAL QUEDA FACULTADA PARA:

A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.

B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.

C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.

G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 0283 del 16 de marzo de 2016 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2016 con el No. 77 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN OBRA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO OBRA EN CALIDAD DE TERCER SUBGERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXTRAS S.A. CON DOMICILIO EN CALI-VALLE, IDENTIFICADA CON EL NIT NO. 890.327.120-1, Y MANIFIESTA: QUE OBRANDO EN LA CALIDAD ANTES DICHA, OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA MARTHA LUCIA SALAZAR VILLEGAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.42.065.378 DE PEREIRA, A FIN QUE REPRESENTE EXTRAS S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO, QUEDA FACULTADO PARA:
A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE VEINTICINCO (25) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.
D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.
E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.
G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.
H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 1342 del 29 de junio de 2017 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2017 con el No. 98 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, MANIFESTÓ QUE ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXTRAS S.A., OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JULIÁN ALBERTO DÁVALOS DIAZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.402.372 DE CALI, PROVISTO DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 130.749 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE REPRESENTE A EXTRAS S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MÍ APODERADO ESPECIAL QUEDA FACULTADO PARA:

A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.

B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.

C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.

E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.

G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.

H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 1344 del 29 de junio de 2017 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2017 con el No. 102 del Libro V COMPARECIÓ CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.507.267 EXPEDIDA EN CALI, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO A USTED QUE ACTUANDO COMO TERCER SUBGERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EXTRAS S.A. OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA YUDY MARCELA HINCAPIE MOLINA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.143.845.333 DE CALI, PROVISTO DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 276.337 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE REPRESENTE A EXTRAS S.A EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE PRESENTEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, Y/O JURISDICCIONAL. MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA: A) PARA QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE DE TODA CLASE DE DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y ESPECIALES, ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS Y ACTÚE COMO APODERADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LAS MISMAS.
B) PARA QUE COMPAREZCA A ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN TODA CLASE DE PROCESOS LABORALES, ORDINARIOS Y ESPECIALES CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONFESAR.
C) PARA PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE TRABAJO (VERBALES O ESCRITO) O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES LABORALES QUE CONSIDERE CONVENIENTE HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES.
D) COBRAR O PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL VALOR DE LOS CRÉDITOS PROVENIENTES DE CONTRATOS DE TRABAJO VERBAL O ESCRITO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS QUE HAYA LUGAR Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES.
E) REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EMPLEADO DE LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO EJECUTIVA O JUDICIAL Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, CITACIÓN O PROCESO DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SEA COMO PROPONENTE O DEMANDANTE, COMO DEMANDADO, COMO INTERESADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
F) DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES Y/O GESTIONES DE CARÁCTER LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O JURISDICCIONALES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO.
G) CONTESTAR TODA CLASE DE RECLAMACIÓN (JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O PRIVADA) QUE SOBRE ASUNTOS LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRESENTEN.
H) EN GENERAL ASUMIR TODA LA PERSONERÍA DE LA PODERDANTE EN ASUNTOS DE DERECHO LABORAL PRIVADO O COLECTIVO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL CUANDO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

Por Escritura Pública No. 967 del 28 de mayo de 2018 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 69 del Libro V QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0967 DEL 28 DE MAYO DE 2018, NOTARIA 15 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2018, BAJO EL NUMERO 69 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR CARLOS HERNAN PAZ MOSQUERA MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 94 507 267 ÉXPEDIDA EN CALI (VALLE) DEL 25 DE NÓVIEMBRE DE 1995, COPIA DE ESTE DOCUMENTO SE ANEXA, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO MANIFIESTO A USTED, QUE EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA EMPRESA EXTRAS SA., IDENTIFICADA CON EL NIT. NO. 890.327.120-1, , OTORGO PODER GENERAL ESPECIAL, A LA ABOGADA ZAYDA PILAR HERNANDEZ ZAMORA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.802300 DE BOGOTA EXPEDIDA EL 21 DE MAYO DE 1999, PROVISTA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 151.409 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE REPRESENTE A EXTRAS SA., EN TODOS LOS ASUNTOS, TRAMITES E INSTANCIAS DE DERECHO, SEAN DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, LABORAL, MERCANTIL, TRIBUTARIA, DE TRANSITO, DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD EMPRESRIAL DE LA SOCIEDAD DERIVADAS DE LAS MISMAS Y ANTE TODAS LAS INSTANCIAS QUE EXISTIEREN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INCLUYENDO CONCILIACIONES, TRANSACIONES, RECURSOS, PETICIONES Y CUALQUIER ACCIÓN NECESARIA EN DERECHO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y/O JURÍSDICCIONAL O ENTE RELACIONADO, SIN LIMITE DE CUANTÍA.

Por Escritura Pública No. 2572 del 27 de diciembre de 2019 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2020 con el No. 2 del Libro V Compareció la señora ANGELA MARÍA GÓMEZ ECHAVARRIA, con domicilio principal en la ciudad de Cali (valle del cauca), identificada con la cédula de ciudadanía no. 66.978.592 expedida en Cali, mediante el presente escrito manifiesto a usted que actuando como tercer suplente del representante legal de la EMPRESA EXTRAS SA. Identificada con el Nit no. 890.327.120-1, constituida mediante escritura pública número 8118 del 13 de noviembre de 1984 protocolizada en la notaria segunda del circuito notarial de Cali, registrada en la cámara de comercio el 19 de noviembre de 1984 bajo no.72299 del libro IX, tal como lo acredita con la copia autentica del certificado de cámara de comercio que se anexa para su protocolización, otorgó poder

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

general amplio y suficiente, a MARIA FERNANDA HODGES POSADA identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.098.777.120 de Bucaramanga, expedida el 19 de noviembre de 2013 a fin de que represente a EXTRAS S.A. En los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional.

Mi apoderada queda facultada para: a) para que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del país y actúe como apoderado general y representante legal de la sociedad en las mismas.
B) para que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
C) para pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere conveniente hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
D) cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente, el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden al poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.
E) representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandado, como interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
F) desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
G) contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.
H) en general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 2230 del 12 de noviembre de 2020 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2021 con el No. 18 del Libro V , ROCIO MALDONABO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.202.652, actuando en calidad, de representante legal (5) de la sociedad EXTRAS S.A., identificada con el NIT No. 890.327.120-1, Primero: que obrando en representación de extras S.A, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada ANGELA MARIA JIMENEZ ALVAREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.030.587.027, provista de la tarjeta profesional No. 322.007 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EXTRAS S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa,

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o jurisdiccional. La apoderada queda facultada para:

A) que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del país y actué como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.
B) que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
C) pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar acabo las transacciones o y conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
D) cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden al poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.
E) Representar al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandado, como interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
F) desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
G) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.
H) en general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.
I) para que manifieste todo lo relacionado con el artículo 61 de la ley 2010 de 2019.

Por Escritura Pública No. 3677 del 11 de noviembre de 2021 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2021 con el No. 158 del Libro V , compareció ROCIO MALDONADO GARCIA, con C.C. No. 31.202.652, actuando en su calidad de Suplente del Representante Legal de la sociedad EXTRAS S.A. Nit. 890.327.120-1, confiere poder general, amplio y suficiente a TATIANA MILENA MARTINEZ CABRERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.140.846.828, provista de la tarjeta profesional No. 285.332 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a EXTRA S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional la apoderada queda facultada para:

A. Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del país y actúe como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.

C. Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

D. Cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente el valor de los créditos provenientes de contratos de trabajo verbal o escrito o de prestación de servicios que se adeuden a la poderdante, expedir los recibos a los que haya lugar y hacer las cancelaciones correspondientes.

E. Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleados de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o procesos de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvantes de cualquiera de las partes.

F. Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccional o entidades de derecho privado.

G. Contestar toda clase de reclamaciones (judicial, administrativa o privada) que sobe asuntos laborales o de seguridad social se presenten.

H. En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación

Por Escritura Pública No. 2721 del 01 de octubre de 2022 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2022 con el No. 143 del Libro V Compareció: ROCÍO MALDONADO GARCÍA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.202.652, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de primer suplente del representante legal (s) de la sociedad EXTRAS S. A. Expuso:

PRIMERO: Que obrando en representación de EXTRAS S.A. confiere poder general amplio y suficiente a JOHANA KATHERINE WELMAN DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.057.609., provista de la tarjeta profesional No. 353113 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EXTRAS S. A. En los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa y/o Jurisdiccional. El apoderado queda facultada

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

para:
A) Que se notifique personalmente toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades del país y actué como apoderado general y representante legal de la sociedad en las mismas.
B) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios, y especiales con facultades expresas para confesar.
C) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
D) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
E) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
F) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.
G) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 3605 del 15 de diciembre de 2022 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2022 con el No. 169 del Libro V Compareció: Rocio Maldonado García, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, Identificada con la cédula de ciudadanía no. 31.202.652, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de primer suplente Del representante legal (5) de la sociedad extras S. A., Identificada con el Nit No. 890.327.120-1, constituida mediante Escritura pública número 8.118 del 13 de noviembre de 1984 protocolizada en la Notaría Segunda de Cali, registrada en la
Cámara de Comercio de Cali el 19 de noviembre de 1984 bajo el No. 72.299 del libro IX, copia autenticada de este documento se anexa para su protocolización, expuso:
Primero: Que obrando en representación de EXTRAS S. A. confiere poder general, amplio y suficiente a JUAN JAVIER DUQUE RIVILLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.439.801, prevista de la tarjeta profesional No. 318.039 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a EXTRAS S. A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional. El apoderado queda facultado para:

A) que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualesquiera autoridades judiciales del país y actúe como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B) que comparezca a absolver interrogatorios de pate en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
C) pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
D) representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
E) desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
F) contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.
G) en general asumir toda la personería de la poderdante en Asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 0108 del 31 de enero de 2023 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2023 con el No. 16 del Libro V , Compareció: ROCÍO MALDONADO GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.652, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad EXTRAS S. A., identificada con el Nit. No. 890.327.120-1, expuso:
PRIMERO: Que obrando en representación de EXTRAS S.A., confiere poder general, amplio y suficiente a BRYAM MONSALVE JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.209.698, provisto de la tarjeta profesional No. 353.899 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente a EXTRAS S. A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional. El apoderado queda facultado para:
A) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualquier autoridad judicial del país y actúe como Apoderada General y Representante Legal de la sociedad en las mismas.
B) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
C) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escrito) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
D) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
E) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
F) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social se presenten.
G) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 0688 del 16 de marzo de 2023 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de abril de 2023 con el No. 49 del Libro V Compareció la señora ROCIO MALDONADO GARCIA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, identificad con la cedula de ciudadanía No. 31.202.320 de Tuluá, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de representante legal (s) de la sociedad EXTRAS S.A.

PRIMERO: Que obrando en nombre y representación de la sociedad EXTRAS S.A. confiere poder general, amplio y suficiente a la señora YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMIREZ, identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.140.837.488 de Barranquilla, provista de la tarjeta profesional No. 253.574 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EXTRAS S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional. La apoderada queda facultada para:

a) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualquier autoridad judicial del país y actué como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.
b) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
c) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escritos) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
d) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquier de las partes.
e) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdicciones o

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades de derecho privado.
f)Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social que se presenten.
g)En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 2046 del 12 de julio de 2023 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2023 con el No. 118 del Libro V Compareció la señora ROCIO MALDONADO GARCIA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.202.652 de Tuluá, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de representante legal(s) de la sociedad EXTRAS S.A., identificada con el NIT No.890327120-1, Constituida mediante escritura pública número 8118 del 13 de noviembre de 1984 protocolizada en la Notaria Doce de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali el 19 de noviembre de 1984 bajo el No.72299 del libro IX, copia autenticada de este documento que se anexa para su protocolización, manifestó:
PRIMERO: Que obrando en nombre y representación de la sociedad EXTRAS S.A. por medio de la presente Escritura Publica confiere poder general, amplio y suficiente a la Abogada YAZMIN GABRIELA ARIAS SUAREZ identificada C.C.1143879263 de Cali, provista de la tarjeta profesional No 386072 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EXTRAS S.A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional. La apoderada queda facultada para:
a) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualquier autoridad judicial del país y actúe como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas.
b) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar.
c) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escritos) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
d) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea como proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes.
e) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado.
f) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social que se presenten.
g) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Por Escritura Pública No. 2047 del 12 de julio de 2023 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2023 con el No. 119 del Libro V Compareció la señora ROCIO MALDONADO GARCIA, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en Cali, Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.652 de Tuluá, hábil para contratar y obligarse, actuando en calidad de representante legal (s) de la sociedad EXTRAS S. A., identificada con el NIT No 890.327.120-1, constituida mediante escritura pública número 8118 del 13 de noviembre de 1984 protocolizada en la Notaria Doce de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Cali el 19 de noviembre de 1984 bajo el No 72.299 del libro IX, copia autenticada de este documento que se anexa para su protocolización, manifestó: PRIMERO: Que obrando en nombre y representación de la sociedad EXTRAS S.A. por medio de la Escritura Publica le confiere poder general, amplio y suficiente a la Abogada GLENDA CRISTINA QUIROGA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.762.644 de Bogotá D.C., provista de la tarjeta profesional No 332.223 del consejo superior de la judicatura, a fin de que represente a EXTRAS S. A. en los asuntos de carácter laboral y de seguridad social, judiciales o extrajudiciales, que se presenten ante cualquier autoridad administrativa, y/o jurisdiccional, La apoderada queda facultada para: a) Que se notifique personalmente de toda clase de demandas laborales ordinarias y especiales, ante cualquier autoridad judicial del país y actúe como apoderada general y representante legal de la sociedad en las mismas. b) Que comparezca a absolver interrogatorios de parte en toda clase de procesos laborales, ordinarios y especiales con facultades expresas para confesar. c) Pagar a los acreedores de la poderdante las obligaciones derivadas de contratos de trabajo (verbales o escritos) o de prestación de servicios y llevar a cabo las transacciones o conciliaciones laborales que considere convenientes hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Representar a la poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos empleado de las ramas del poder público ejecutiva o judicial y sus organismos vinculados o adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia, citación o proceso de derecho laboral privado o colectivo y de seguridad social, sea corno proponente o demandante, como demandada, como interesada o como coadyuvante de cualquiera de las partes. e) Desistir de los procesos, reclamaciones y/o gestiones de carácter laboral privado o colectivo y de seguridad social, ante autoridades administrativas y/o jurisdiccionales o entidades de derecho privado. f) Contestar toda clase de reclamación (judicial, administrativa o privada) que sobre asuntos laborales o de seguridad social que se presenten. g) En general asumir toda la personería de la poderdante en asuntos de derecho laboral privado o colectivo y de la seguridad social que la ley permita, cuando estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 8981 del 18/11/1986 de Notaria Segunda de Cali	89801 de 18/12/1986 Libro IX
E.P. 11485 del 14/12/1988 de Notaria Segunda de Cali	14068 de 23/12/1988 Libro IX
E.P. 4836 del 27/06/1989 de Notaria Segunda de Cali	19835 de 12/07/1989 Libro IX
E.P. 8560 del 17/12/1990 de Notaria Segunda de Cali	36499 de 24/01/1991 Libro IX
E.P. 213 del 18/01/1991 de Notaria Segunda de Cali	36500 de 24/01/1991 Libro IX
E.P. 41 del 03/05/1991 de Notaria Quince de Cali	39899 de 07/05/1991 Libro IX
E.P. 40 del 03/05/1991 de Notaria Quince de Cali	40498 de 23/05/1991 Libro IX
E.P. 1289 del 31/12/1991 de Notaria Quince de Cali	48706 de 08/01/1992 Libro IX
E.P. 1279 del 30/07/1992 de Notaria Quince de Cali	56124 de 06/08/1992 Libro IX
E.P. 2021 del 14/09/1993 de Notaria Quince de Cali	70270 de 24/09/1993 Libro IX
E.P. 6959 del 18/11/1994 de Notaria Segunda de Cali	82895 de 18/11/1994 Libro IX
E.P. 4982 del 30/09/1998 de Notaria Novena de Cali	1088 de 16/02/1999 Libro IX
E.P. 0617 del 16/04/1999 de Notaria Cuarta de Cali	2616 de 16/04/1999 Libro IX
E.P. 56 del 17/01/2006 de Notaria Quince de Cali	579 de 17/01/2006 Libro IX
E.P. 6030 del 29/12/2008 de Notaria Septima de Cali	14793 de 31/12/2008 Libro IX
E.P. 0879 del 06/06/2012 de Notaria Septima de Cali	7850 de 28/06/2012 Libro IX
E.P. 0473 del 27/03/2015 de Notaria Quince de Cali	5184 de 15/04/2015 Libro IX
E.P. 1057 del 17/06/2015 de Notaria Quince de Cali	8758 de 25/06/2015 Libro IX
E.P. 2393 del 15/12/2015 de Notaria Quince de Cali	25035 de 31/12/2015 Libro IX
E.P. 1217 del 12/06/2017 de Notaria Quince de Cali	11180 de 30/06/2017 Libro IX
E.P. 3885 del 26/11/2021 de Notaria Doce de Cali	21375 de 03/12/2021 Libro IX
E.P. 4338 del 21/12/2021 de Notaria Doce de Cali	23429 de 31/12/2021 Libro IX
ACT 195 del 26/10/2023 de Asamblea General De Accionistas	20391 de 30/10/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	EXTRAS CALI
Matrícula No.:	147423-2
Fecha de matricula:	20 de noviembre de 1984
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 # 23 A NORTE - 35
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $248,870,576,182

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:7820

Recibo No. 8877419, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823OFFX7S

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
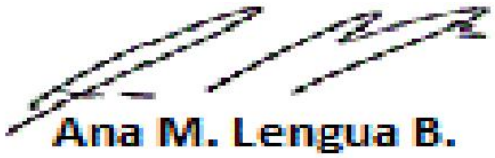
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.